PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO: 072

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1º, FRACCIÓN VII; 2º, FRACCIÓN I; 24, FRACCIÓN IX Y 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 3º, FRACCIONES I Y II; 4º, FRACCIÓN II, 5º, FRACCIONES I Y IX y 113, DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es indispensable contar con una adecuada regulación de la actividad de los corrales de acopio, así como de criadores de ganado bovino para exportación, así como cuidar y mejorar el status sanitario en el Estado de Chihuahua; y

2. Que para tal efecto, el Departamento de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, ha planteado la necesidad de expedir un Acuerdo Administrativo mediante el cual se establezcan con claridad los lineamientos a seguir por los usuarios de esta importante actividad y, con esto, proporcionar seguridad tanto al que presta el servicio como al que lo obtiene.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS CORRALES DE ACOPIO Y DE CRIADORES DE GANADO BOVINO PARA EXPORTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es regular las actividades y el manejo de los corrales de acopio y de criadores de ganado bovino para exportación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Ley, la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua;
II. Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Rural;
III. Departamento, el Departamento de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural;
IV. Inspectores, personas autorizadas para llevar a cabo todas aquellas actividades establecidas por el artículo 60 de la Ley de la materia; e,
V. Inspección Ganadera, servicio que el Gobierno del Estado presta al público con el propósito de salvaguardar los intereses de los productores pecuarios y empresas relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los acopiadores y criadores de ganado bovino para exportación se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y por el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CORRALES DE ACOPIO Y CRIADORES PARA EXPORTACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- El funcionamiento de los corrales de acopio y criadores para ganado bovino de exportación estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de autorización al Titular de la Secretaría, anotando la capacidad instalada del corral de acopio infraestructura (equipo e instalaciones).

II. Establecer ubicación de los corrales de acopio, acompañado de un croquis de localización.

III. Contar con embarcadero, corrales adecuados, bodega de alimentos, agua, mangas de manejo y cerco perimetral, debiendo aplicar un calendario de limpieza y desinfección de instalaciones y equipo.

IV. Verificar que todo el ganado presente documentación sanitaria vigente al momento de la compra (pruebas de hato negativas a Tuberculosis Bovina).

V. Presentar facturas de propiedad de todo el ganado debidamente certificadas, así como los documentos de movilización, si el ganado proviene de otros municipios.

VI. Acreditar que todo el ganado está identificado con arete amarillo SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).

VII. En cuanto a los registros:

a) Registrar los datos del dueño, su inventario y el número de animales.

b) Contar con un registro de entradas y salidas en el que se asentará el origen y datos individuales de todo el ganado que entre a los corrales de acopio y el destino y motivo del mismo.

c) Llevar un registro de los animales que mueren o fueron sacrificados de emergencia. Los registros deberán especificar la identificación de los animales.

d) Los acopiadores deberán registrar a sus compradores mismos que habrán de llevar una bitácora de compra mensual la cual se integrará al registro del acopio.

La Secretaría proporcionará asesoría técnica si así lo desea el acopiador para llevar un registro adecuado de entradas y salidas del ganado ya sea de forma electrónica o en bitácoras físicas.

VIII. Los corrales se localizarán en zonas "A" acreditado preparatorio amparados con una carta de valoración de riesgos para asegurarse de su correcta ubicación.

IX. Que el ganado de acopio para exportación sea de propósito de carne (también llamado de color) quedando estrictamente prohibido de propósito de leche o el también llamado medias leches (cruza de carne y leche).

X. Contar con corrales de acopio exclusivos para el ganado de rodeo o también llamado criollo para exportación, cumpliendo los requisitos anteriores, pudiendo llevar en el periodo de transición arete amarillo SINIIGA y/o verde de movilización durante el presente año.

XI. Que la infraestructura de los corrales sea la adecuada para permitir la supervisión de los animales.

XII. Brindar todas las facilidades para la inspección de los registros o archivos, animales e instalaciones, cuando se requiera dentro del horario de oficina.

Todos los requisitos que deben cumplir los corrales de acopio serán revisados por personal de la Secretaría.

Las instalaciones, manejo y registros del Corral de Acopio serán supervisados por personal oficial de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias que el Gobierno del Estado designe para tal caso.

CAPÍTULO TERCERO
VIGENCIA

ARTÍCULO QUINTO.- Los registros para corrales de acopio y criadores para exportación tendrán una vigencia de dos años a partir de su fecha de aprobación.

CAPÍTULO CUARTO
SANCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos establecidos será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Título Octavo de la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo se aplicará supletoriamente la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO. Rúbrica.

-0-